



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Desarrollo Regional  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 3 de julio de 1990.-

VISTO la Resolución N° C.42/87, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe fijar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa que se liberen al consumo a partir del 1° de agosto de 1990, para las zonas correspondientes a las provincias de Mendoza y San Juan.

Que los estudios realizados y sobre los datos obtenidos en el "Operativo Control Cosecha y Elaboración 1990", permiten determinar el grado alcohólico mínimo de despacho para los vinos de mesa cosecha 1990 y anteriores, para las zonas de origen de Mendoza y San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Fíjense los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa elaboración 1990 unificados con el remanente de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo a partir del 1° de agosto de 1990, elaborados en la zona de origen correspondiente a las provincias de Mendoza y San Juan.

PROVINCIA DE MENDOZA - Toda la Provincia

Vino de Mesa Blanco	12,20
Vino de Mesa Color	11,80



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

PROVINCIA DE SAN JUAN - Toda la Provincia

Vino de Mesa Blanco 12,40

Vino de Mesa Color 12,00

2°.- Considérese grado alcohólico real al contenido como tal en el vino y determinado mediante el método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

3°.- A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, los vinos de mesa correspondientes a la cosecha 1990 se mantendrán en los Libros Oficiales en columnas separadas de los vinos cosecha 1989 y anteriores, hasta el 30 de setiembre del corriente año, los que se unificarán a partir del 1° de octubre próximo. Los cortes de vinos de las referidas elaboraciones que se efectúen hasta el 30 de setiembre, deberán registrarse en columna habilitada a tal efecto.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.160



Dr. EDUARDO A. MASTETEZ  
PRESIDENTE

JOSE FRANCISCO FERNANDEZ  
DIRECTOR CONSEJERO

CARLOS MUÑOZ  
DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ  
DIRECTOR CONSEJERO

ALBERTO MARIA GOYENECHEA  
DIRECTOR CONSEJERO

AMERICO JOSE ZINGARETTI  
DIRECTOR CONSEJERO

EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ  
DIRECTOR CONSEJERO